



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

### Gobierno de la Provincia de Logroño.

*Alcance á la Gaceta de Madrid del día 14 del actual.*

Por resultas de disidencias suscitadas entre varios individuos del Gabinete presidido por el Duque de la Victoria, ofrecieron su dimision á S. M. la Reina el Sr. Ministro de la Guerra, Conde de Lucena, y el Sr. Ministro de la Gobernacion D. Patricio de la Escosura. Despues de ventilada extensamente la cuestion en Consejo de Ministros, presidido por el Sr. Duque, y de haber éste recibido las órdenes de la Reina, se celebró nuevo Consejo en Palacio, presidido personalmente por S. M. En este Consejo emitió el Sr. Presidente la opinion de que se retirasen los Sres. O'Donnell y Escosura, ó que uno y otro conservasen sus puestos.

No siendo posible obtener este resultado, el Sr. Duque de la Victoria, asi como los demas Ministros, ofrecieron sus dimisiones á los R. P. de S. M.

S. M. la Reina abundando en los altos sentimientos de conciliacion y de prudencia de que siempre ha dado solemnes testimonios, y señaladamente durante el tiempo que ha gobernado el Estado la última administracion, se dignó aconsejar y rogar, una dos y hasta tres veces al Sr. Presidente del Consejo que permaneciese en el poder, resolviendo la disidencia empñada entre los Ministros de la Guerra y de la Gobernacion, como pareciese más conveniente á sus Consejeros responsables, ó del modo fácil y llano que dictaban altas y óbvias consideraciones.

El Sr. Duque de la Victoria persistió absolutamente en su dimision, y obtuvo que siguiesen su ejemplo todos sus compañeros.

S. M. la Reina, dolorosamente afectada por este desenlace, y al cabo de tres horas de prolongarse la escena que acabamos de bosquejar, tuvo á bien admitir la dimision del General Espartero y las de los demas Ministros, excepto la del Conde de Lucena, á quien se dignó encargar la formacion de un nuevo Gabinete.

Penetrado el General O'Donnell de la necesidad de que esté la nacion huérfana de Gobierno en las graves circunstancias en que ha resignado el poder la última Administracion, ha tomado las órdenes de S. M., y se ocupa, ahora, que son las cuatro de la mañana, de desempeñar el régio encargo; abrigando la esperanza de poder brevemente dar terminada á la Reina y á la nacion la crisis ministerial, por medio de la formacion de un Ministerio que responda á las exigencias

de orden y de libertad que emite la opinion y que esta tiene derecho á prometerse del Gobierno.

Está formado el nuevo Gabinete del modo siguiente:  
 El Sr. Conde de Lucena, Guerra con la Presidencia.  
 El Sr. D. Nicomedes Pastor Diaz, Estado.  
 El Sr. D. Claudio Anton de Luzuriaga, Gracia y Justicia.  
 El Sr. D. Manuel Cantero, Hacienda.  
 El Sr. D. Pedro Bayarri, Marina.  
 El Sr. D. Antonio de los Rios Rosas, Gobernacion.  
 El Sr. D. José Manuel Collado, Fomento con la Direccion de Ultramar.

Hé aquí en los términos en que el Sr. Duque de la Victoria ha formulado por escrito su dimision, despues de haberla hecho de palabra en presencia de S. M.

SEÑORA: Mi salud quebrantada no me permite continuar desempeñando la Presidencia de Vuestro Consejo de Ministros. Dignese V. M. relevarme de este cargo, y se lo agradeceré como el mayor favor que V. M. puede dispensarme. Dios guarde muchos años la importante vida de V. M. Madrid 14 de Julio de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Baldomero Espartero.

*Gaceta extraordinaria de Madrid, del lunes 14 de Julio de 1856.*

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, vengo en admitirle la dimision que me ha hecho del cargo de Presidente del Consejo de Ministros, quedando altamente satisfecha del celo, lealtad y patriotismo con que ha desempeñado su cargo y proponiéndome utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha hecho D. José Arias Uribe, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

He venido en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Juan de Zabala, Conde de Paredes, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Patricio de la Escosura, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Francisco de Luxan, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Francisco Santa Cruz, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Jefe de escuadra D. Antonio Santa Cruz, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Nicomedes Pastor Diaz, ex-Ministro, Ministro Plenipotenciario, Enviado extraordinario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña, y ex-Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Leopoldo O-Donnell, Conde de Lucena, vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Bayarri, Secretario de las Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Claudio Anton de Luzuriaga, ex-Ministro, Presidente del Tribunal

Supremo de Justicia y Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Manuel Collado, ex-Ministro y Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Fomento y Ultramar.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio de los Rios Rosas, ex-Ministro y Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Cantero, ex-Ministro, Diputado á Cortes, y Vocal de la Junta consultiva de Ultramar, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en mandar que durante la ausencia de D. Claudio Anton de Luzuriaga se encargue del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia D. Antonio de los Rios y Rosas, Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Pedro Bayarri se encargue del despacho del Ministerio de Marina D. Leopoldo O-Donnell, Ministro de la Guerra y Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en admitir á D. Cayetano Cardero la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Manuel Alonso Martinez, Ministro que ha sido de Fomento y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Disuelto el Ministerio, presidido por el Duque de la Victoria, á consecuencia de las excisiones que han es-

tallado en su seno, y confiada por V. M. la Direccion de los negocios públicos á los Ministros responsables, que tienen el honor de elevar esta exposicion á V. M., el primer deber del nuevo Gabinete ha sido el de apreciar serena é imparcialmente el estado en que se halla la Nacion, por el fatal y complicado concurso de innumerables causas pasadas y recientes, que la colocan en la situacion, acaso mas grave y peligrosa á que se haya visto reducida en este siglo.

A la excitacion de las pasiones, al choque de los intereses, á la encendida lucha de los partidos, que acompañan y siguen al estallido de toda revolucion política, se han allegado. Señora, desde que triunfó el movimiento de Julio de 1854, la ausencia de toda legislacion sistemática, política y administrativa; la renovacion y mudanza de todos los funcionarios públicos del orden civil; la acumulacion de cuestiones inmensas, ya bajo su aspecto social, ya bajo su aspecto religioso; la guerra dinástica reproducida en las provincias de Aragon, la epidemia, la carestía, la turbacion continua, mas ó menos intensa, del orden público en todos los ambitos de la Monarquía.

Faltaban, Señora, para oscurecer este tristísimo cuadro, las últimas insurrecciones de caracter eminentemente social que han afligido en grande escala á las pacíficas provincias del centro de la Peninsula, y que en proporciones menores, aunque no menos espantosas é inauditas, se han derramado como una plaga por otras provincias litorales y mediterráneas.

Vanos han sido, Señora (doloroso y preciso es confesarlo), los esfuerzos que las Cortes Constituyentes en su prevision y en su sabiduria, y el Gabinete dimisionario en su celo y patriotismo, han opuesto á la invasion, al crecimiento, al predominio de tantos males y desdichas.

Ni la presencia, la autoridad y la cooperacion del Parlamento, ni el uso de las facultades extraordinarias de que hasta el último instante de su existencia se ha hallado revestido, el último Ministerio, ni el estado de sitio, mantenido ó establecido de nuevo en grandes zonas del territorio, ni la accion expedita, ejemplar y ejecutiva de la justicia militar, aplicada por la imperiosa ley de la necesidad, han alcanzado hasta ahora á restablecer la disciplina social y política, á conservar la paz pública, á afianzar siquiera el orden material por un breve período.

E la crisis, Señora, demanda evidentemente una variacion de sistema en la Gobernacion del Estado; demanda una política de union y de conciliacion entre todos los hombres y para con todos los partidos que caben dentro de la Monarquía constitucional; demanda una reprension justa, y por lo mismo suficiente y eficaz, de todos los elementos perturbadores que se agitan en las profundidades, ó recorren la superficie de la sociedad; demanda, en fin, Señora, la concentracion momentánea y la unidad inexorable del poder público, ejerciendo su accion simultáneamente en todas partes, con prudencia y medida, pero con vigor y denuedo para que esta accion no se enerve interrumpiéndose; para que no se gaste en parciales y estériles esfuerzos; para que un sacudimiento grande y poderoso logre de una vez restituir su perdido resorte al principio de Autoridad, su respeto á las leyes, su garantía á los más sagrados derechos de los ciudadanos: el orden moral á los pueblos y la paz interior á la Monarquía.

No de otro modo, aun en circunstancias incomparablemente menos imperiosas y difíciles, se ha alcanzado, Señora, dentro y fuera de España, salvar de su disolucion á las sociedades y á las nacionalidades de su ruina.

El Gobierno, Señora, abriga la firme esperanza de que por el medio capital que propone á V. M., y por los otros que rápidamente ha apuntado á causa de la premura con que eleva esta exposicion á la alta consideracion de V. M., le será dable obtener prontamente el alto fin á que aspira, y en que se cifra de consuno el más vulgar y el más sagrado, el más imperioso, el más vital de los deberes de todo poder constituido.

Cuando le haya logrado con el invencible apoyo de la opinion enérgicamente pronunciada en su sentido, se apresurará

á cumplir otro deber no ménos sagrado é imperioso: el de restablecer el orden normal y someter su conducta al juicio de las Cortes, practicando religiosamente en la administracion del Estado y en sus relaciones con el Parlamento, los principios de respeto á la ley y de amor á la libertad, á que vuestros actuales consejeros han rendido culto to la su vida.

Animados de estos sentimientos, y fundados en estas razones, tenemos el honor de someter reverentemente á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.—Nicomedes Pastor Diaz.—Manuel Cantero.—Antonio de los Rios y Rosas.—José Manuel de Collado.

#### REAL DECRETO.

En consideracion á las extraordinarias circunstancias en que se halla la Monarquía, y conformandome con lo que me ha propuesto mi Consejo de ministros, vengó en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en estado de sitio todas las provincias de la Peninsula y de las Islas adyacentes.

Art. 2.º Los Capitanes Generales de provincias reasumirán y ejercerán durante el estado de sitio las facultades extraordinarias que en dicho estado les atribuyen las ordenanzas generales del Ejército y las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso y aplicacion de las expresadas facultades extraordinarias.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha de ayer me ha remitido el siguiente Bando.*

**Don Luis Garcia, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Burgos, etc. etc,**

Declarado en estado de guerra el Distrito de mi cargo en virtud del Real decreto de 14 del corriente, en uso de las facultades que las leyes me conceden en dicha situacion, ordeno lo siguiente:

Art. 1.º Serán juzgados en conformidad á lo que dispone la ley de 17 de Abril de 1821 por el Consejo de guerra ordinario que la misma previene, los reos de cualquiera de los delitos comprendidos en los títulos 2.º y 3.º, libro 2.º del Código penal, ó en los capítulos 1.º y 7.º, título 14 del mismo Código.

Art. 2.º Los Consejos de guerra aplicarán las penas en la forma prevenida en la Instruccion provisional circulada por los Ministros de Guerra y Gobernacion del Reino en 25 de Junio de 1855.

Art. 3.º En las poblaciones en que llegue el caso de alterarse el orden será disuelto por la fuerza todo grupo desde cuatro personas inclusive que no lo haga voluntariamente al segundo requerimiento de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de someter al juicio correspondiente á los transgresores, segun los casos.

Art. 4.º Los Tribunales y demas autoridades continuarán funcionando en los casos no sometidos á mi jurisdiccion en conformidad á la Instruccion citada en el artículo 2.º

Art. 5.º Los Gobernadores militares de las provincias durante mi ausencia quedan encargados del cumplimiento de este Bando en las suyas respectivas.

#### HABITANTES DE ESTA CAPITANIA GENERAL.

Por el artículo 1.º de este Bando veis que serán sometidos

al juicio de los consejos de guerra los reos de los delitos de traición, de lesa Magestad, de rebelion y sedicion, los ladrones y los incendiarios, lo cual muy lejos de almar, debe tranquilizar á los hombres honrados, que dedicados á sus tareas, tienen por principal aspiracion que el Gobierno los proteja en el libre ejercicio de sus profesiones. En la seguridad, pues, de que como delegado del Gobierno de S. M. me propongo emplear todos los medios que la ley me da para conseguir el objeto, en la esperiencia que teneis de que en situaciones análogas han sido considerados y debidamente respetados los intereses y derechos legitimos, continuad como hasta aqui siendo modelo de respeto á la ley.

Lerma 16 de Julio de 1856 —Luis Garcia.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad y efectos conducentes. Logroño 18 de Julio de 1856.—Francisco Lataza*

## ANUNCIOS.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFARO.

Habiendo acordado el M. I. Ayuntamiento y propietarios de esta Ciudad proceder á la medicion del territorio jurisdiccional de la misma bajo las condiciones que están de manifiesto en su Secretaria, los que quieran interesarse podrán hacer proposiciones hasta el quince de Agosto próximo viniente inclusive y hora de las once de la mañana en que se procederá á remate en pública subasta y adjudicacion al mejor postor. Advertiendo que la jurisdiccion de esta Ciudad tiene proximately doce mil fanegas de regadio, y de seis á siete mil de prados y eriales, y sobre cuarenta mil fanegas de secano entre terrenos incultos y cultivados; pudiéndose hacer proposiciones al todo, á los terrenos de regadio ó secano, y aun á cada uno de los términos por separado. Los forasteros que quieran enterarse de las condiciones, pueden pedir las dirigiéndose al Presidente del Ayuntamiento y se le remitirán con la posible brevedad. Alfaro diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.—El Secretario, Vicente Setien.

## PILDORAS HOLLOWAY

### ¿PORQUE ESTAMOS ENFERMOS?

Si el destino de la raza humana ha sido padecer bajo el peso del dolor y de las enfermedades, las PILDORAS HOLLOWAY, estan especialmente adaptadas para curar las afecciones nerviosas en todos los climas, en todos los sexos, en todas las edades y en todas las constituciones.

### ESTAS PILDORAS PURIFICAN LA SANGRE.

Las Pildoras Holloway están espresamente combinadas para obrar sobre el estómago, los riñones, los pulmones y los intestinos, corrigiendo todo desarreglo en sus funciones y purificando la sangre, que es la verdadera fuente de la vida.

### ASMA Y AFECCIONES DE HIGADO.

Casi la mitad del género humano ha hecho uso de esta Pildoras, y en todas partes ha quedado demostrado hasta la evidencia, que para la cura de las enfermedades del hígado y para el asma nada se ha descubierto hasta ahora tan eficaz como estas Pildoras.

## DEBILIDAD GENERAL.—NATURALEZAS ENFERMIZAS.

La mayor parte de los Gobiernos, aun los mas despóticos han abierto sus aduanas á la introducion de estas Pildoras, que han llegado en breve tiempo á convertirse en la medicina general de las masas; y las Corporaciones Facultativas las recomiendan como el mejor remedio conocido para las personas de salud delicada y para las naturalezas débiles, porque ellas son apropiadas para robustecer y dar vigor al sistema. Son eficacisimas muy especialmente para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Enfermedades del hígado	Jaqueca
Asma	Enfermedades Venéreas	Lombrices de toda clase
Calenturas de toda especie	Erisipelas	Lumbago, ó male de riñones
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa	Hidropesia	Manchas en el cútis
Dolores de Cabeza	Ictericia	Obstrucciones
Disenteria	Indigestiones	Sintomas secundarios
	Inflamaciones	Tisis ó consuncion pulmonar
	Irregularidades de la menstruacion	

Las Pildoras elaboradas bajo la inspeccion personal del Profesor Holloway, se venden en sus establecimientos generales, Londres, Strand, 244, y en Nueva York, Maiden Lane, 80.

Los Agentes principales encargados de la venta en España son D. Carlos Ulzurrun, calle y plazuel de la Cruz, Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Cuyas, Barcelona; Señores Campelo, Sevilla; D. José Maria Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miguel Domingo, Valencia; Srs. Soler y compañía, Alicante; D. José Martinez, Santander; D. José Maria de Somonte, Bilbao; D. José Villar, Coruña; D. Manuel Prado Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:

Cada caja conteniendo cuatro docenas de Pildoras ... 7 Rs.  
 .... .. doce docenas ... .. 18 Rs.  
 .... .. veinticuatro docenas ... .. 28 Rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Cada caja va acompañada de una instruccion en español, que explica la manera de tomarlas.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. Ildefonso Zubia, en Calahorra en la botica de Abecia, en Sto. Domingo de Lacalzada en la de Cirujada, y en Nájera en la de Nazar.

En la librería de Ruiz en esta ciudad, se halla un surtido de libros parroquiales para nacidos, casados y muertos, impresos debidamente con ocho partidas en cada foja, de buen papel de hilo, y arreglados á la ley de 3 Febrero que se cita en la circular del Ministerio de la Gobernacion de 1.º del actual, inserta en este número del Boletin: sus precios son arreglados, y conforme al volumen de cada libro.

Tambien se hallan de venta en la misma librería estados impresos de nacidos, casados y muertos para Ayuntamientos y para párrocos.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ